

NOTIFICA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONFIERE PLAZO A INTERESADOS EN PROCEDIMIENTO ROL D-068-2017, PARA EFECTOS QUE INDICA, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 19.880.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1187

SANTIAGO, 14 de julio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (“Ley N°19.880”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018, N° 438, de 28 de marzo de 2019 y N° 1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la Resolución Exenta N°424; en la Resolución Exenta N° 518 del 23 de marzo de 2020, que dispone la suspensión de plazos en los procedimientos sancionatorios y actuaciones que indica; en la Resolución Exenta N° 548 del 30 de Marzo de 2020 y en la Resolución Exenta N° 575 del 7 de abril de 2020, que renuevan la suspensión de plazos en los procedimientos sancionatorios y actuaciones que indica la Resolución Exenta N° 518; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-068-2017; y en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de septiembre de 2019, mediante resolución exenta N° 1326 de esta Superintendencia, (en adelante, “Res. Ex. N° 1326/2019”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Sociedad Comercial Rixin S.A por los siguientes hechos constitutivos de infracción:

a) Respecto a la infracción del **Cargo N° 1**, consistente en la *“recepción de residuos en el vertedero sin adoptar todas las medidas de control y registro requeridas en la autorización ambiental, en específico: (i) sin requerir previa caracterización de lodos de parte de la empresa generadora; (ii) sin registro de tipo de residuo recibido, para el periodo de octubre de 2014 a septiembre de 2015”*, se aplicó una multa de **trescientas tres unidades tributarias anuales (303 UTA)**.

b) Respecto a la infracción del **Cargo N° 2**, consistente en *“el manejo de lodos y de sus lixiviados no se realiza conforme fue evaluado, lo que se evidencia en: (i) zanjas con rotura de geomembrana; (ii) disposición de residuos sólidos en zanjas para*

*lodos; (iii) sistema de encarpado en mal estado o inexistente; (iv) presencia de lodos en toda la extensión de la zanja, inclusive la piscina de acumulación de lixiviados; (v) inexistencia de sistema de captación de aguas lluvia; y (vi) Tiempo de residencia de lodos en la zanja supera los 20 días”, se aplicó una multa de **veintinueve unidades tributarias anuales (29 UTA)**.*

c) Respecto a la infracción del **Cargo N° 3**, consistente en *“el manejo de residuos sólidos no se realiza conforme lo evaluado, lo que se evidencia en: (i) Disposición de residuos que no se realiza conforme al método bóxer; (ii) Disposición de lodos frescos en sector de disposición de residuos sólidos; (iii) Sectores sin utilización de cobertura, y sin compactación adecuada”, se aplicó una multa de **ciento cuarenta y siete unidades tributarias anuales (147 UTA)**.*

d) Respecto a la infracción del **Cargo N° 4**, consistente en *“no contar con un aparato disparador espanta pájaro”, se aplicó una multa de **cuarenta unidades tributarias anuales (40 UTA)**.*

e) Respecto a la infracción del **Cargo N° 5**, consistente en *“el manejo de lixiviados no se realiza conforme lo evaluado, lo que se evidencia en: (i) No contar con pozos impermeabilizados o estanques para acumulación de lixiviados; (ii) Escurrimientos de lixiviados hacia la base del vertedero y en canales de recolección de aguas lluvias; y (iii) Apoziamientos de lixiviados en distintos sectores del vertedero”, se aplicó una multa de **sesenta y ocho unidades tributarias anuales (68 UTA)**.*

f) Respecto a la infracción del **Cargo N° 6**, consistente en *“no realizar y reportar los monitoreos de aguas subterráneas conforme fue evaluado, lo que se evidencia en: (i) No se reportan los monitoreos de 2do semestre de 2016 y 1er semestre de 2017; (ii) Los monitoreos de los años 2014, 2015 y 1er semestre de 2016 no se realizan en enero y junio de cada año”, se aplicó una multa de **diez unidades tributarias anuales (10 UTA)**.*

g) Respecto a la infracción del **Cargo N° 7**, consistente en *“no realizar y reportar los monitoreos de aguas lluvia conforme fue evaluado, lo que se evidencia en: (i) No se reporta el monitoreo correspondiente a junio de 2016; (ii) Los monitoreos de los años 2014 y 2015 no se realizan en junio de cada año”, se aplicó una multa de **cinco coma cinco unidades tributarias anuales (5,5 UTA)**.*

h) Respecto a la infracción del **Cargo N° 8**, consistente en *“no realizar estudio de olores correspondiente al año 2015”, se aplicó una multa de **diecinueve unidades tributarias anuales (19 UTA)**.*

i) Respecto a la infracción del **Cargo N° 9**, consistente en *“el monitoreo de aguas subterráneas correspondiente al 1er semestre de 2016 no incluye antecedentes respecto de profundidad de la muestra, punto de muestreo, metodología, entre otros”, se aplicó una multa de **una coma cinco unidades tributarias anuales (1,5 UTA)**.*

2. Con fecha 9 de octubre de 2019, el señor Patricio Huaiquin Montalva, actuando en representación de Rexin S.A., en virtud del artículo 55 de la LOSMA, interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1326/2019.

3. Luego de interpuesto el recurso de reposición, conforme el artículo 55 de la Ley N° 19.880, surge la siguiente obligación:

“Notificación a terceros. Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses”.

4. En el presente procedimiento sancionatorio Rol D-040-2019, tienen la calidad de interesados los señores Oscar Fabián González Almonacid, Héctor Hugo Antiñirre Mansilla y Rolando Segundo Garrido Hernández.

5. En virtud a lo recientemente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

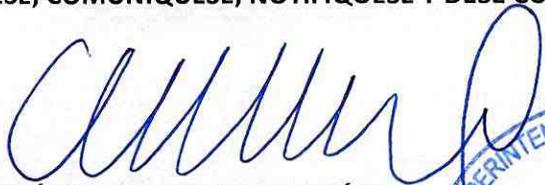
RESUELVO:

PRIMERO. Notifíquese a través de este acto la **interposición del recurso de reposición** en contra de la Res. Ex. N° 296/2020 de la SMA por parte de Sociedad Comercial Rexin S.A a los interesados referidos en el considerando cuarto de esta resolución. El citado recurso encuentra disponible para su revisión, en el expediente electrónico que administra esta Superintendencia, en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (“SNIFA”), al cual se puede acceder mediante el siguiente link:

<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1610>

SEGUNDO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-068-2017, aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses, respecto de recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 1326/2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE




PTB/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Sociedad Comercial Rexin S.A., domiciliada en Benavente N° 511, oficina 505, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Oscar Fabián González Almonacid, domiciliado en Arturo Prat S/N, comuna de Calbuco, región de Los Lagos.
- Héctor Hugo Antiñirre Mansilla, domiciliado en República N° 237, Población Presidente Ibáñez, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Rolando Segundo Garrido Hernández, domiciliado en Bernardo Abarzúa N° 1471, Villa Los Poetas, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

C.C.:

- Seremi de Salud de la región de Los Lagos, domiciliada en Avenida Décima Región N° 480, piso 3, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-068-2017

Expediente: 16.894/2020